



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le informa al Señor Juez que, se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del presente proceso ejecutivo.

En la fecha, 10 de agosto de 2023, remito al señor juez para lo pertinente.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2023-00239-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 609-2023

De conformidad con lo establecido en los arts. 82 y 90 del C.G.P. y demás normas concordantes al caso concreto, se inadmitirá la presente demanda ejecutiva, promovida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia S.A., en contra de la sociedad Compuser S.A.S. y los señores Henry Buriticá Galvis y Mauricio Buriticá Galvis, para que la misma sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, sobre los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta que la parte actora aportó la dirección física y electrónica de los demandados, a fin de cumplir con los presupuestos del inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, se deberá señalar con mayor precisión y claridad *bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la petición)* que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a los ejecutados *-corresponden al utilizado por estos para ello*, indicando la forma como lo obtuvo y allegando las respectivas evidencias.
2. Convendrá se allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal de la sociedad Compuser S.A.S., toda vez que el presentado está incompleto y resulta ilegible (art. 85 del C.G.P.)
3. Teniendo en cuenta que deben hacerse ajustes a la demanda, procederá a integrar el libelo introductor en un solo escrito.

Se reconoce personería procesal a la abogada Claudia Marcela Arango Henao identificada con C.C. 30.313.869 y T.P. 69.050 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la entidad demandante y con las facultades allí otorgadas.

Finalmente, se advierte que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc4ce53e61590c8e08831e85fa4ad0cb4951a640a0bf2af55cbafcf2ef2a9d**

Documento generado en 23/08/2023 05:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>